

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.



AÑO XLV

Managua, D. N., Viernes 28 de Marzo de 1941.

Núm. 70

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**RELACIONES EXTERIORES**

Convenio Interamericano del Café suscrito en la ciudad de Washington, D. C. . Pág. 561

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

Concédese pase de ley . . . . . 565  
Nombramiento. . . . . 565

**SECCION JUDICIAL**

Remates. . . . . 565  
Títulos supletorios . . . . . 566  
Denuncio de minas . . . . . 567  
Terrenos municipales . . . . . 568  
Patente de Invención. . . . . 468  
Declaratoria de herederos . . . . . 568  
Aviso. . . . . 568

**PODER EJECUTIVO**

**RÉLACIONES EXTERIORES**

**Convenio Interamericano del Café**

Los Gobiernos del Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Perú, la República Dominicana y Venezuela.

**CONSIDERANDO:**

Que en vista del desequilibrio existente en el mercado internacional de café, que afecta la economía del Hemisferio Occidental, se hace necesario y conveniente adoptar medidas para promover la venta ordenada del café con el fin de asegurar condiciones de comercio equitativas para productores y consumidores por medio de la adaptación de la oferta a la demanda,

Han resuelto concertar el siguiente Convenio:

**ARTICULO I**

Con el objeto de distribuir equitativamente el mercado de café en los Estados Unidos de América entre los distintos países productores de café, se adoptan como cuotas básicas anuales para las exportaciones de café a los Estados Unidos de América de los otros países participantes en este Convenio, las siguientes:

*País Productor*

*Sacos de 60 Kgs. netos o su Equivalente*

Brasil .....	9,300,000
Colombia.....	3,150,000
Costa Rica.....	200,000
Cuba.....	80,000
Ecuador.....	150,000
El Salvador.....	600,000
Guatemala.....	535,000
Haití.....	275,000
Honduras.....	20,000
México.....	475,000
Nicaragua.....	195,000
Perú.....	25,000
República Dominicana.....	120,000
Venezuela.....	420,000
<b>Total.....</b>	<b>15,545,000</b>

Para el control de las cuotas para el mercado de los Estados Unidos se emplearán las estadísticas oficiales recopiladas por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos.

**ARTICULO II**

Se adoptan como cuotas básicas anuales para las exportaciones de café al mercado de fuera de los Estados Unidos de los otros países participantes en este Convenio, las siguientes:

*País Productor*

*Sacos de 60 Kgs. netos o su Equivalente*

Brasil .....	7,813,000
Colombia.....	1,079,000
Costa Rica.....	242,000
Cuba.....	62,000
Ecuador.....	89,000
El Salvador.....	527,000
Guatemala.....	312,000
Haití.....	327,000
Honduras.....	21,000
México.....	239,000
Nicaragua.....	114,000
Perú.....	43,000
República Dominicana.....	138,000
Venezuela.....	606,000
<b>Total.....</b>	<b>11,612,000</b>

**ARTICULO III**

La Junta Interamericana del Café, que se establece en el Artículo IX de este Convenio, estará facultada para aumentar o disminuir las cuotas para el mercado de los Estados Unidos, con el objeto de ajustar la oferta al cálculo o estimación de la demanda. Tal aumento o disminución no podrá acordarse con más frecuencia de una vez cada seis meses; y ninguna modificación excederá en cada caso del cinco por ciento de las cuotas básicas especificadas en el Artículo I. El aumento total o la disminución total en el primer año de cuota no excederá del cinco por ciento de tales cuotas básicas. Cualquier aumento o disminución en las cuotas permanecerá en vigor hasta que sea substituído por un

nuevo cambio de las mismas, y las que se fijen para cada año de cuota serán calculadas aplicando a las cuotas básicas el promedio compensado (weighted average) de los cambios que hubiere acordado la Junta en el mismo año. Salvo lo estipulado en los Artículos IV, V y VII, no se alterará el porcentaje de cada uno de los países participantes sobre la cantidad total de café que éstos podrán exportar al mercado de los Estados Unidos.

La Junta estará también facultada para aumentar o disminuir las cuotas de exportación para el mercado de fuera de los Estados Unidos en la medida que estime necesaria para ajustar la oferta al cálculo o estimación de la demanda, pero sin alterar el porcentaje de cada uno de los países participantes sobre la cantidad total de café que puedan exportar a ese mercado, salvo lo estipulado en los artículos IV, V y VII. Sin embargo, la Junta no estará facultada para distribuir esas cuotas entre determinados países o regiones del mercado de fuera de los Estados Unidos.

#### ARTÍCULO IV

Cada país productor participante en este Convenio se compromete a limitar sus exportaciones de café a los Estados Unidos de América de modo que éstas no excedan, durante cada año de cuota, su cuota de exportación respectiva.

En caso de que por circunstancias imprevistas la exportación total de café de un país a los Estados Unidos de América excediere en cualquier año de cuota el límite de su cuota de exportación para el mercado de los Estados Unidos, la del siguiente año le será disminuída en una cantidad igual al exceso.

Si cualquiera de los países productores que participen en este Convenio llegare a exportar, en cualquier año de cuota, una cantidad de café inferior a su cuota asignada para el mercado de los Estados Unidos, la Junta podrá aumentar la cuota de dicho país para el año de cuota próximo siguiente en una cantidad igual al saldo no cubierto en el año de cuota anterior, hasta el límite de un diez por ciento de la cuota correspondiente al referido año anterior.

Las disposiciones de este Artículo se aplicarán también a las cuotas de exportación para el mercado de fuera de los Estados Unidos.

Cualquier exportación de café al mercado de fuera de los Estados Unidos que se perdiera por incendio, inundación u otro accidente, antes de llegar a cualquier puerto extranjero, no se cargará a la cuota de exportación del respectivo país correspondiente a la fecha de embarque, siempre que la pérdida se compruebe debidamente ante la Junta Interamericana del Café.

#### ARTÍCULO V

En vista de la posibilidad de cambios en la demanda de café de determinada procedencia en el mercado de fuera de los Estados Unidos, la Junta estará facultada, previa aprobación por las dos terceras partes de sus votos, para traspasar, a solicitud de cualquiera de los países participantes, una parte de la cuota de dicho país en el mercado de los Estados Unidos, a su respectiva cuota para el mercado de fuera de los Estados Unidos, a fin de lograr un mejor equilibrio entre la oferta y la demanda de tipos especiales de café. En tales casos, la Junta estará facultada para llenar el déficit consiguiente en la cuota total para el mercado de los Estados Unidos, aumentando las cuotas de los otros países productores participantes en este Convenio en proporción a sus cuotas básicas.

#### ARTÍCULO VI

Cada país productor que participa en este Convenio adoptará todas las medidas necesarias de su parte para la ejecución y funcionamiento del mismo y expedirá para cada embarque de café un docu-

mento oficial que certifique que el embarque está dentro de la cuota correspondiente fijada de acuerdo con las estipulaciones de este Convenio.

#### ARTÍCULO VII

El Gobierno de los Estados Unidos de América adoptará todas las medidas necesarias de su parte para la ejecución y funcionamiento de este Convenio y limitará durante cada año de cuota la importación a los Estados Unidos de América de café producido en los países enumerados en el Artículo I a las cuotas establecidas en dicho Artículo, o a las cuotas modificadas de acuerdo con otras estipuladas de este Convenio, siendo entendido que la Junta dará aviso de toda modificación de cuotas a los Gobiernos de los países participantes en este Convenio.

Asimismo, el Gobierno de los Estados Unidos de América se compromete a limitar la importación total de café producido en países distintos de los enumerados en el Artículo I de este Convenio, a una cuota básica anual de 355,000 sacos de 60 kilogramos netos, o su equivalente. La cuota para dichos cafés será aumentada o disminuída en la misma proporción y al mismo tiempo que la cuota global de los países participantes para el mercado de los Estados Unidos.

En caso de que, por circunstancias imprevistas, una cuota sea excedida durante cualquier año de cuota, esa cuota para el año próximo siguiente será disminuída en una cantidad igual al exceso.

#### ARTÍCULO VIII

En caso de que se previese una inminente escasez de café en el mercado de los Estados Unidos en relación con sus necesidades, la Junta Interamericana del Café estará facultada para aumentar, como una medida de emergencia, las cuotas para el mercado de los Estados Unidos, en proporción a las cuotas básicas, hasta la cantidad necesaria para satisfacer dichas necesidades, aunque en esta forma exceda los límites especificados en el Artículo III. Cualquiera de los miembros de la Junta podrá pedir tal aumento y éste podrá ser autorizado por una tercera parte de los votos de la Junta.

Asimismo, cuando por circunstancias especiales resultare necesario para los fines del presente Convenio reducir las cuotas para el mercado de los Estados Unidos en un porcentaje mayor del que establece el Artículo III, la Junta Interamericana del Café estará facultada para exceder el porcentaje de reducción más allá de los límites que establece dicho Artículo III, siempre que esto sea aprobado por unanimidad de los votos de la Junta.

#### ARTÍCULO IX

La administración del presente Convenio se confiará a una Junta que se denominará «JUNTA INTERAMERICANA DEL CAFE», integrada por delegados de los Gobiernos de los países participantes.

Cada Gobierno designará un delegado a la Junta al aprobar el Convenio. En caso de ausencia del delegado de cualquiera de los países participantes, su respectivo Gobierno designará a un delegado suplente, quien actuará en lugar del primero. Los nombramientos posteriores deberán ser notificados por los respectivos Gobiernos al Presidente de la Junta.

La Junta elegirá de entre sus miembros, un Presidente y un Vice-Presidente, quienes ocuparán sus cargos por el período que la misma Junta determine.

La sede de la Junta será la ciudad de Washington, D. C.

## ARTICULO X

La Junta, además de las facultades y deberes que establecen otros artículos de este Convenio, tendrá los siguientes:

- a) —La administración general del presente Convenio;
- b) —Nombrar los empleados que considere necesarios y determinar las atribuciones y deberes de éstos, lo mismo que sus salarios y el tiempo de duración de sus cargos;
- c) —Nombrar un Comité Ejecutivo y cualesquiera otros comités permanentes o temporales que considere convenientes, y determinar sus facultades y deberes;
- d) —Aprobar un presupuesto anual de erogaciones y determinar la suma con que debe contribuir cada Gobierno participante, de conformidad con lo estipulado en el Artículo XIII;
- e) —Solicitar aquellas informaciones que considere necesarias para el debido funcionamiento y administración de este Convenio; publicar aquellas que estime convenientes;
- f) —Presentar, al finalizar cada año de cuota, un informe que cubra todas las actividades de la Junta durante el mismo año, así como otros asuntos de interés relacionados con este Convenio. Dicho informe será transmitido a cada uno de los Gobiernos participantes.

## ARTICULO XI

La Junta emprenderá, tan pronto como sea posible, el estudio del problema de los excedentes de café en los países productores participantes en este Convenio y dará los pasos convenientes para determinar los mejores métodos de financiar el almacenaje de dichos excedentes cuando tales gestiones se necesiten urgentemente para estabilizar la industria del café. A solicitud de parte interesada la Junta ayudará y aconsejará a cualquier Gobierno participante que desee negociar préstamos en relación con el funcionamiento del presente Convenio. La Junta queda facultada además para prestar ayuda en todo aquello que se relacione con la clasificación, el almacenaje y el manejo del café.

## ARTICULO XII

La Junta nombrará un Secretario y tomará las medidas necesarias para establecer una Secretaría, la cual será enteramente libre e independiente de toda otra entidad o institución de carácter nacional o internacional.

## ARTICULO XIII

Los gastos de los delegados a la Junta serán sufragados por sus respectivos Gobiernos. Los demás gastos necesarios para la administración del presente Convenio, incluyendo los de la Secretaría, serán cubiertos por contribuciones anuales de los Gobiernos de los países participantes. La cantidad total y la forma y fecha en que ha de efectuarse el pago de dichas contribuciones se determinará por la Junta mediante una mayoría no menor de dos terceras partes de sus votos. La contribución correspondiente a cada Gobierno se fijará en proporción al total de sus cuotas básicas respectivas, con la excepción de que el Gobierno de los Estados Unidos de América contribuirá con una suma igual al 33 1/3 por ciento de la contribución total requerida.

## ARTICULO XIV

Las sesiones ordinarias de la Junta se celebrarán el primer martes de Enero, de Abril, de Julio y de Octubre. Las sesiones especiales serán convocadas por el Presidente en cualquiera otra ocasión, ya sea a iniciativa propia o previa solicitud por

escrito de delegados que representen, por lo menos, cinco de los Gobiernos participantes, o el 15% de las cuotas especificadas en el Artículo I, o una tercera parte de los votos de que trata el Artículo XV. Las citaciones para sesiones especiales serán comunicadas a los delegados con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la sesión.

Para que haya quórum en toda reunión se requerirá la presencia de delegados que representen, por lo menos 75 por ciento del total de los votos de todos los Gobiernos participantes. Cualquier Gobierno participante podrá, por intermedio de su delegado y mediante notificación por escrito hecha al Presidente, designar al delegado de otro Gobierno participante para que lo represente y vote en su nombre en cualquiera de las reuniones de la Junta.

Salvo lo que en contrario se disponga en este Convenio, las resoluciones de la Junta se tomarán por medio de simple mayoría de votos, entendiéndose que el cómputo en todos los casos deberá hacerse en relación con el total de los votos de todos los Gobiernos participantes.

## ARTICULO XV

Los votos que corresponderán a los respectivos delegados de los Gobiernos participantes serán como sigue:

Brasil.....	9
Colombia.....	3
Costa Rica.....	1
Cuba.....	1
Ecuador.....	1
El Salvador.....	1
Estados Unidos de América.....	12
Guatemala.....	1
Haití.....	1
Honduras.....	1
México.....	1
Nicaragua.....	1
Perú.....	1
República Dominicana.....	1
Venezuela.....	1
Total.....	36

## ARTICULO XVI

Los informes oficiales de la Junta a los Gobiernos participantes se harán por escrito en los cuatro idiomas oficiales de la Unión Panamericana.

## ARTICULO XVII

Los Gobiernos participantes convienen en mantener, dentro de lo posible, el funcionamiento normal y corriente del comercio del café.

## ARTICULO XVIII

La Junta estará autorizada para establecer comités consultivos en los mercados principales, a fin de que los consumidores, importadores y distribuidores de café crudo y tostado, como también las demás personas interesadas, tengan oportunidad de expresar sus opiniones respecto al funcionamiento del programa establecido en el presente Convenio.

## ARTICULO XIX

Si el delegado de cualquiera de los Gobiernos participantes alegare que alguno de dichos Gobiernos ha dejado de cumplir con las obligaciones del presente Convenio, la Junta decidirá si se ha efectuado infracción alguna del referido Convenio y, en tal caso, qué medidas habrán de recomendarse para corregir la situación creada como consecuencia de aquélla.

## ARTICULO XX

El presente Convenio será depositado en la Unión Panamericana en Washington, que transmitirá copias auténticas certificadas del mismo a los Gobiernos signatarios.

El Convenio será ratificado o aprobado por cada uno de los Gobiernos signatarios de acuerdo con los requisitos de su legislación y entrará en vigor cuando los instrumentos de ratificación o aprobación de todos los Gobiernos signatarios hayan sido depositados en la Unión Panamericana. Tan pronto como sea posible después del depósito de cualquier ratificación, la Unión Panamericana informará de ella a cada uno de los Gobiernos signatarios.

Si dentro de noventa días desde la fecha de firma de este Convenio, los instrumentos de ratificación o aprobación de todos los Gobiernos signatarios no han sido depositados, los Gobiernos que hayan depositado sus instrumentos de ratificación o aprobación podrán poner el Convenio en vigor entre ellos por medio de un Protocolo. Tal Protocolo será depositado en la Unión Panamericana, la que suministrará copias certificadas del mismo a cada uno de los Gobiernos en cuyo nombre el Protocolo o el presente Convenio fué firmado.

## ARTICULO XXI

Mientras permanezca en vigencia, el presente Convenio prevalecerá sobre las disposiciones y estipulaciones en pugna con el mismo que puedan existir en cualquier otro Convenio previamente celebrado entre cualesquiera de los Gobiernos participantes. Al expirar el presente Convenio, las disposiciones y estipulaciones que por virtud de él hayan quedado temporalmente suspendidas entrarán automáticamente de nuevo en vigencia, a menos que hayan terminado definitivamente por otros motivos.

## ARTICULO XXII

El presente Convenio se aplicará, en cuanto a los Estados Unidos de América al territorio comprendido por la jurisdicción aduanera de los Estados Unidos. Queda entendido, que las exportaciones a los Estados Unidos de América y las cuotas para el mercado de los Estados Unidos se referirán al territorio bajo la jurisdicción aduanera de los Estados Unidos.

## ARTICULO XXIII

Para las finalidades de este Convenio, se adoptan las siguientes definiciones:

- (1) «Año de cuota» significa el período de doce meses que principia el primero de Octubre y termina el 30 de Septiembre del siguiente año civil;
- (2) «Países productores participantes en este Convenio» significa todos los países participantes, excepto los Estados Unidos de América;
- (3) «La Junta» significa la Junta Interamericana del Café, establecida en el Artículo IX.

## ARTICULO XXIV

Salvo la eventualidad prevista por el Artículo XXV el presente Convenio estará en vigencia hasta el primero de Octubre de 1943.

Con anticipación no menor de un año al primero de Octubre de 1943, la Junta hará recomendaciones a los Gobiernos participantes respecto a la conveniencia de continuar o no el Convenio. Si las recomendaciones favorecen su continuación, podrá sugerirse en ellas enmiendas al Convenio.

Cada uno de los Gobiernos participantes dará a conocer a la Junta, si acepta o rechaza las recomendaciones mencionadas en el párrafo inmediato anterior, debiendo hacerlo dentro de los seis meses siguientes a la fecha del recibo de dichas recomendaciones. Este período podrá ser prolongado a juicio de la Junta.

Si las recomendaciones son aceptadas por todos los Gobiernos participantes, éstos se comprometen a adoptar las medidas necesarias para llevar a efecto dichas recomendaciones. La Junta redactará una declaración en la que se certificarán los términos de las recomendaciones y su aceptación por todos los Gobiernos participantes; y el presente Convenio se considerará enmendado de acuerdo con esa declaración desde la fecha que se especifique en la misma. Se enviará a la Unión Panamericana y a cada uno de los Gobiernos participantes una copia certificada de la declaración, así como también una copia certificada del Convenio enmendado.

El mismo procedimiento para hacer enmiendas o para la continuación del Convenio podrá seguirse en cualquiera otra oportunidad.

## ARTICULO XXV

Cualquiera de los Gobiernos participantes podrá retirarse del presente Convenio después de notificar su intención en ese sentido, con un año de anticipación, a la Unión Panamericana, la cual lo comunicará inmediatamente a la Junta. Si un número de Gobiernos participantes que represente un 20 por ciento o más del total de las cuotas especificadas en el Artículo I, de este Convenio, se retirase del mismo, el Convenio caducará.

## ARTICULO XXVI

Cuando por circunstancias especiales y extraordinarias la Junta creyere que puede reducirse el término fijado por el Artículo XXIV para la vigencia de este Convenio, lo comunicará inmediatamente a todos los Gobiernos participantes, los que, por acuerdo unánime, podrán resolver la terminación de este Convenio antes del 1º de Octubre de 1943.

## ARTICULO TRANSITORIO

Todo el café importado a los Estados Unidos de América desde el primero de Octubre de 1940, inclusive, hasta el 30 de Septiembre de 1941, inclusive, se cargará a las cuotas para el primer año de cuota.

Todo el café exportado con destino al mercado de fuera de los Estados Unidos desde el primero de Octubre de 1940, inclusive, hasta el 30 de Septiembre de 1941, inclusive, se cargará a las cuotas para el primer año de cuota.

Hecho en la ciudad de Washington, en los idiomas español, inglés, portugués y francés, el día 28 de Noviembre de 1940.

*Por Brasil*

(f) E. Penteado (Sello)

*Por Colombia*

(f) M. Mejía (Sello)

*Por Costa Rica*

(f) Octavio Beeche (Sello)

*Por Cuba*

(f) Pedro Martínez Fraga (Sello)

*Por Ecuador*

(f) C. E. Alfaro (Sello)

*Por El Salvador*

(f) Héctor David Castro (Sello)

*Por los Estados Unidos de América*

(f) Sumner Welles (Sello)

*Por Guatemala*

(f) Enrique López Herrarte (Sello)

- Por Haití*
- (f) E. Lescot (Sello)
- Por Honduras*
- (f) Julián R. Cáceres (Sello)
- Por México*
- (f) A. Espinosa de los Monteros (Sello)
- Por Nicaragua*
- (f) León De Bayle (Sello)
- Por el Perú*
- (f) Eduardo Garland (Sello)
- Por la República Dominicana*
- (f) A. Pastoriza (Sello)
- Por Venezuela*
- (f) Luis Coll-Pardo (Sello)

MARIANO ARGUELLO, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, CERTIFICA: que en la Página Número Uno del Libro de Acuerdos de esta Secretaría, correspondiente al año de mil novecientos cuarenta y uno, se encuentra el que literalmente dice:

«Número 1

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Aprobar el «CONVENIO INTERAMERICANO DEL CAFE», suscrito en la ciudad de Washington, D. C., Estados Unidos de América, el día veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta, por encontrarlo conforme con las instrucciones impartidas.

Segundo: Someterlo al Congreso Nacional para los efectos de ley.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Enero de 1941.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, MARIANO ARGUELLO».

Es conforme. Managua, D. N., 20 de Enero de 1941.

(f) MARIANO ARGUELLO (Sello).

## INSTRUCCION PUBLICA

Nº 87

El Presidente de la República,

Vista la solicitud introducida ante la Secretaría de Instrucción Pública y Educación Física, por el señor don Fernando C. García, centroamericano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, contraída a pedir el Pase de Ley de su Título de Ingeniero Civil, extendido por la Universidad Central de la hermana República de Honduras, el veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y siete, debidamente legalizado; a fin de gozar de los derechos y prerrogativas que corresponden al libre ejercicio de la profesión de Ingeniería en nuestro país;

Considerando:

Que conforme Resolución dictada por este Ministerio, a las once de la mañana del día siete de Febrero en curso, en los

autos de solicitud del Ingeniero García, se declara que cabe dictar el Pase de Ley; Por Tanto:

Y de conformidad con el Art. 131, Inc. 17 del Reglamento del Poder Ejecutivo y Arto. 57 C. N. y Arto. 18 de la Ley de Equivalencias en vigor;

Acuerda:

Unico—Conceder el Pase de Ley solicitado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 2 de Febrero de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física—G. Ramírez Brown.

Nº 673

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Nombrar al señor Genaro Amador Lira, Colaborador del Ministerio de Instrucción Pública, en el Ramo de Bellas Artes, en lugar del señor Ernesto Beltrán, quien desempeñaba el cargo de Inspector de los Centros de Segunda Enseñanza Públicos y Privados de la República y pasó a ser Director de la Normal Central de Varones.

29—El nombrado tomará posesión de su cargo en esta Secretaría y de ventilará mensualmente el sueldo de \$ 200.00.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Febrero de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física—G. Ramírez Brown.

## SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 692

Nueve mañana treintinueve Marzo corriente subastaráse este Juzgado casa y solar ubicados Corinto, lindante: Norte, calle en medio, El Parque; Sur, Rodolfo d'Arbelles; Oriente, Tomasa Sevilla; Poniente, Coronado Suazo.

Base un mil quinientos córdobas.

Admítense posturas.

Ejecución Francisco Reyes contra Carmen Sevilla, Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintidos Marzo mil novecientos cuarentiuno.—H. Montealegre, Srio. 570 3 3

Nº 702

Tres tarde dos Abril próximo, remataráse en esta oficina, ejecución doctor Carlos Bendaña contra Pedro Joaquín, base cuarenta córdobas, finca urbana valle San Gregorio esta jurisdicción, casa pajiza forro tablas y solar cuarenta varas frente, ochenta fondo, limitada: Oriente, Genaro Vargas; Poniente, Catalina Vargas; Norte y Sur, calles.

Oyense postores.

Juzgado Local Civil. Diriamba, veinte Marzo mil novecientos cuarentiuno.—Leoncio Mendieta.—C. A. Zapata, Srio. 560 3 3

Nº 703

Cuatro tarde veintisiete corriente, remataráse rústica, linda: Oriente, Juan Sabino Ortiz; Poniente, Nicolás Hernández; Norte, César Rosales; Sur, Pedro Ortiz.

Vale sesenta córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local. La Concepción, dieciocho Marzo de mil novecientos cuarentiuno.—Guillo. Hernández, Srío. 561 3 3

Nº 709

Diez mañana cuatro Abril próximo, subastaráse este Juzgado finca rústica situada Cerro Largo, esta jurisdicción, contiene: veinte manzanas extensión, una manzana chagüite, cercada con alambre púas. Estos linderos: Oriente, finca Pantaleón Sánchez; Occidente, la de Pedro Reyes; Norte, Pantaleón Sánchez; Sur, Pedro Granados.

Avalúo trescientos córdobas.

Ejecución Pedro Rafael Martínez a Mauro Cubas.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintidos Marzo mil novecientos cuarenta y uno.—J. L. Oliva. —Notario Público. 565 3 3

Nº 710

Tres tarde treinticinco corriente, remataráse urbano esta ciudad, deslindada: Oriente, Ramón Brenes; Poniente, Santos Robleto; Norte, Josefa Caldera; Sur, Pascual Cruz.

Valorada cuarenta córdobas.

Ejecuta Maura Cisneros a Teresa Cisneros.

Juzgado Local Masaya, Marzo veintidos mil novecientos cuarentiuno.—F. V. Padilla, Srío. 566 3 3

Nº 716

Tres tarde treintiuno mes corriente remataráse finca: Oriente, Dolores Gallegos; Occidente, Luis Potosme; Norte, Angelina Cano; Sur, César Quiérrez.

Juzgado Local, San Juan Oriente, Marzo veinticuatro mil novecientos cuarentiuno.—José la Cruz Gallegos.—Juan J. Castillo, Srío. 571 2

Nº 717

Tres tarde cuatro Abril próximo subastaráse esta oficina, rústica jurisdicción Niquinohomo, limitada: Oriente, Humberto López; Poniente, Gonzalo Sandino; Norte, Bernardo Vásquez; Sur, Josefina Canales.

Ejecución Isabel López, contra Florencia Canda.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil, Masaya veinticuatro Marzo mil novecientos cuarentiuno.—F. V. Padilla, Srío. 570 3 2

Nº 720

Diez mañana dos Abril próximo entrante subastaránse mejor postor este Juzgado finca "La Esperanza" y "Chocoyito" sesenta manzanas cada una, sitas jurisdicción San José, este Departamento. Primera linda: Oriente, Florencio Chavarría; Poniente, Antonio Robles; Norte, Evaristo Carazo, camino en medio; Sur, Florencio Blanco y sucesión José Angel Cisneros. "Chocoyito" limitase: Oriente y Sur, Antonio Urbina Sosa, camino en medio; Poniente, sucesores José León Arancibia; Norte, sucesión Florencio Bello.

Valoradas quinientos y cuatrocientos córdobas respectivamente.

Ejecución Miguel Chavarría contra Micaela Jarquín, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúos.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, diecinueve Marzo mil novecientos cuarenta y uno.—J. J. Martínez, Srío. 574 3 2

Nº 722

Dos tarde tres Abril entrante remataránse rústicas jurisdicción Santa Teresa, de ocho manzanas, lindando Oriente, Elisa Jirón; Poniente, Norte, cami-

nos; Sur, Chávez; manzana y media, limitada: Oriente, Juana Cruz; Poniente, Martiniano Chavarría; Norte, Callejón; Sur, Juan Palacios; dieciséis manzanas lindando: Oriente, Norte, Emilia Cortés; Poniente, Sur, caminos.

Valoradas doscientos cincuenta y cuatro córdobas respectivamente.

Ejecuta José a Manuel Jirón.

Secretaría Juzgado Local Civil, Jinotepe, Marzo veinticinco, mil novecientos cuarentiuno.—Leónidas Sánchez, Secretario. 576 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 474

El señor Enrique Aguirre Ticay, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Masatepe, solicita título supletorio de una finca rústica situada en esta jurisdicción, de dos manzanas y media de cabida, inculta y limitada así: Oriente, predio de María López de Delgado; Poniente, de Macario López; Norte, de Pastor Aburto; y Sur, de Asunción Zúñiga, con su correspondiente entrada, sin nombre, número, ni gravamen y que estima en cuarenta córdobas.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local. Niquinohomo, veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Santiago Pérez S.—N. Pavón Muñoz, Srío. 382 3 3

Nº 464

Francisco Ruiz Núñez, solicita título supletorio solar urbano, quince varas frente, por treinta varas fondo situado "Barrio Obrero Pellas" cantón oriental esta ciudad, limitado: Oriente, terreno San Ramón de doña Rosa Pellas, calle de por medio; Poniente, lote donado a Epifania v. de Hernández; Norte, lote donado a Javier Carballo; y Sur, lote donado a Rosa Mayorga.

Opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas veintiseis de Febrero de mil novecientos cuarentiuno.—Entre líneas—Núñez.—Vale.—J. Zamora G., Srío. 374 3 3

Nº 463

Don Dionisio Guevara en unión Pedro Rafael Monterrey, Lucas Guido y José Antonio Zavala solicitan título supletorio una finca rústica manzana y media de cabida forma cuchilla triangular situada sobre camino para Jinotepe, punto llamado El Volantín limitado: Oriente, camino de Jinotepe de por medio propiedad Luis Romero hoy Carmen Guadamuz; Poniente, la de Valentín Ruiz hoy José Antonio Zavala; Norte, Lino Morales hoy José Antonio Zavala; y Sur, propiedad Trinidad Cruz hoy Eudomilia Fernández.

Valorada treinta y nueve córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Indalecio Vega.—José Antonio Amaya, Srío. 373 3 3

Nº 462

Benancio López, mayor de edad, soltero y de este domicilio, solicita título supletorio, solar urbano situado barrio Apompcá, esta jurisdicción siguientes linderos: Oriente, casa y solar de Salvador Díaz; Poniente, casa y solar de María González; Norte, calle pública; y Sur, terreno de Angela González. Vale treinta córdobas, y lo hubo por compra a Frutos González.

Quien se crea con derecho que se presente.

Secretaría Juzgado Local Civil. Potosí veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Indalecio Martínez Sevilla, Srío. 372 3 3

Nº 461

Arnulfo Saballos, solicita título supletorio solar urbano quince varas frente por treinta fondo, situado "Barrio Obrero Pellas", cantón oriental esta ciudad, limitado: Oriente, terrenos de "San Ramón" de doña Rosa Pellas; Poniente, lote donado a Angela Cardoza; Norte, lote donado a Francisco Jabier Carballo; Sur, solar donado a José Jesús Ocampos.

Opónganse legalmente.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, veintiseis de Febrero de mil novecientos cuarentiuno.—J. Zamora G., Srío. 371 3 3

Nº 460

Elena Rodríguez solicita título supletorio, inmueble urbano, consistente casa y solar, situado cantón Papuoyapa, esta jurisdicción, con estos linderos: Oriente, vértice del solar, terrenos sucesión Regino Alvarez; Poniente, calle a San Felipe, diez y nueve varas; Norte, sucesión Regino Alvarez, sesentiuna varas; Sur, calle a Buenos Aires, sesentiuna varas.

Opónganse legalmente.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas veintiseis Febrero mil novecientos cuarentiuno.—J. Zamora G., Srío. 370 3 3

Nº 459

Tula Paniagua, solicita título supletorio, solar urbano, quince varas, frente por treinta fondo, situado "Barrio Obrero Pellas" cantón oriental esta ciudad, limitado: Oriente, lote donado a Humberto Lara; Poniente, "Calle Mongalo"; Norte, lote donado a Laura Rivas; Sur, lote donado a Francisco Juárez.

Opónganse legalmente.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, veintiseis Febrero mil novecientos cuarentiuno.—J. Zamora G., Srío. 369 3 3

Nº 458

Benigna Avellán, solicita título supletorio, solar urbano quince varas frente por treinta fondo, situado "Barrio Obrero Pellas" cantón oriental esta ciudad, limitado: Oriente, terrenos de San Ramón, de doña Rosa Pellas; Poniente, lote donado a Matilde Avellán; Norte, solar donado Héctor Gómez; Sur, solar donado a Rafael de Trinidad.

Opónganse legalmente.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas veintiseis Febrero mil novecientos cuarentiuno.—J. Zamora G., Srío. 368 3 3

Nº 603

Teodoro Hernández Blandón, mayor, soltero, agricultor, este domicilio, solicita título supletorio rústica situada "Guascal" esta jurisdicción, compuesta seis manzanas extensión, conteniendo potreros, casa lindante: Oriente, propiedad Pablo Morales; Poniente-Sur, propiedad Adrián Vilchez; Norte, propiedad Cirilo Otero, camino enmedio

Quien tuviere derecho, opóngase.

Juzgado Distrito. Matagalpa, ocho Marzo mil novecientos cuarentiuno.—A. Fajardo Rivas.—Julio C. Rivera M., Srío. 493 3 2

## DENUNCIO DE MINAS

Nº 502

Señor Juez de Distrito y de Minas: Yo, Humberto Espinosa Guzmán, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, ante Ud., respetuosamente comparezco y expongo: He descubierto en la comarca de "El Rodeo", de esta jurisdicción, una mina que produce oro y plata, la que he bautizado con el nombre "Venecia", en cerro conocido y en terrenos de la propiedad "Santa Rita", de don Francisco Robleto Morales, con los linderos siguientes: Oriente, con finca "San Luis" de don Carlos

Espinosa E; al Poniente, con finca "Santa Rita" de don Francisco Robleto Morales; Norte, con pertenencia "Santiago", de don José Jesús Rivas; y al Sur, con pertenencia "Resurrección", de don Juan Miguel Espinosa y dos socios más. Pido, en consecuencia, que previas las diligencias del caso, se tome nota de este denuncia que hago formalmente, se mande a anotar en el Registro correspondiente, publicarlo por carteles y en su oportunidad extenderme el título definitivo; no existe ningún trabajo o labor minera dentro del radio que marca la ley. Ofrezco medirlo y alinderarlo en el tiempo y forma legales, lo mismo que pagar el impuesto correspondiente. Pondré a descubierto la veta o filón en el plazo de ley. Esta veta corre de Norte a Sur. Acompaño la muestra encontrada en el sitio en donde he descubierto la mina, pidiendo que se custodie en el Juzgado. Señalo para oír notificaciones mi casa de habitación en esta ciudad y fundo mi petición en los Arts 41, 42, 43 y 44 del Código de Minería. Boaco, Diciembre veinte y uno de mil novecientos cuarenta.—Enmendados—o—o—del—renta—Valen.—Entre líneas—y uno—Vale.—H. Espinosa G.—Presentado por don Humberto Espinosa G., a las siete y cincuenta minutos de la mañana del día veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Enmendados—de—Vale.—A. Jiménez.—López F., Srío.—Juzgado de lo Civil del Distrito y de Minas. Boaco, siete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno. Las once de la mañana. Regístrese el anterior denuncia en el libro respectivo, publíquese por edictos en la forma de ley, y custódiese la muestra acompañada.—A. Jiménez.—Miguel A. López F., Srío.

Es conforme. Boaco, veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—(f) Adalid Sobalvarro, Srío. 397 3 3

Nº 503

Señor Juez de Distrito y de Minas: Yo, Humberto Espinosa Guzmán, mayor de edad, soltero, amauense y de este domicilio, ante Ud., respetuosamente comparezco y expongo: He descubierto en la comarca de "El Rodeo" de esta jurisdicción, una mina que produce oro y plata, la que he bautizado con el nombre de "La Palmera", en cerro conocido y en terrenos de la propiedad de los señores Luis Pastora y Miguel Méndez, limitada especialmente así: Oriente, propiedad de Luis Pastora; Occidente, mina "La Pólvara", de Juan Miguel Espinosa; Norte, propiedad de Luis Pastora y Miguel Méndez; y Sur, propiedad de Luis Pastora. Pido, en consecuencia, que previas las diligencias del caso, se tome nota de este denuncia que hago formalmente, se mande a anotar en el Registro correspondiente, publicarlo por carteles y en su oportunidad extenderme el título definitivo; no existe ningún trabajo o labor minero dentro del radio que marca la ley. Ofrezco medirlo y alinderarlo en el tiempo y forma legales, lo mismo que pagar el impuesto correspondiente. Pondré al descubierto la veta o filón en el plazo de ley. Esta veta corre de Oriente a Poniente. Acompaño la muestra encontrada en el sitio donde he descubierto la mina, pidiendo que se custodie en el Juzgado. Señalo para oír notificaciones mi casa de habitación en esta ciudad, y fundo mi petición en los Arts 41, 42, 43 y 44 del Código de Minería. Boaco, Enero veintinueve de mil novecientos cuarenta y uno.—Enmendado—veintinueve—Vale.—Más enmendado—Palmera—Vale.—H. Espinosa G.—Presentado por el señor Humberto Espinosa Guzmán, a las doce meridianas del día veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Jiménez.—Juzgado para lo Civil del Distrito y de Minas. Boaco, treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y uno. Las siete de la mañana. Regístrese el anterior denuncia en el libro respectivo, publíquese por edictos en la forma de ley y custódiese la muestra acompañada,

Notifíquese —A. Jiménez.—M'guel A. López F., Srío.

Conforme. Boaco, veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Adalid Sobalvarro, Srío. 397 3 3

### TERRENOS MUNICIPALES

El General Anastasio Somoza se ha presentado a este Ministerio del Distrito Nacional solicitando arriendo de una faja de terreno ejidal, situada al Suroeste de esta ciudad, con una área de tres hectáreas y 7,573 metros cuadrados con los siguientes linderos y dimensiones: Norte, 110 metros limita con Santa Anita, propiedad del solicitante; Sur, 142 metros, con finca de Chabela Flores de Morales Chamorro; Oriente, 107 metros y 40 centímetros, de la estación 54 a la 55 del plano general de las fincas Buena Vista y El Parque; y 197 metros y 30 centímetros de la estación 55 a la cero, con faja de terreno arrendada al propio Gral. Somoza; y Occidente, 334 metros con propiedad de don Perfecto Tijerino.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro del término de ley.

Managua, D. N., veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—J. Santos Zelaya.—A. Narváez L., Oficial Mayor, D. N. 31

### Nº 683

Catarino Gómez, solicita un lote terreno ejidal, cincuenta manzanas, propio para la agricultura comarca Carrizal, limitado: Oriente; propiedad Marcos y Vaudilio Téllez; Poniente, Marcos Téllez y Guillermo Mejía; Cecilio Téllez y Sur, Marcos Téllez.

Dado en la Alcaldía Municipal, San Lorenzo, Marzo 15 de 1941.—Alf. A. Cortés—J. Inés Gómez, Srío. 561 3 1

### Nº 708

A esta Alcaldía Municipal, hace presentado José María Tercero, solicitando en arriendo terreno Municipal; constante de cinco hectáreas dentro los ejidos de crianza; lo limitan: Oriente, posesión Luciano Acevedo; Poniente, del solicitante Tercero; Norte, camino público; Sur, posesión de Ignacia Carmona, cerca medianera de por medio. En consecuencia cítase y emplázase a quienes se consideren con derecho al terreno descrito, para que ocurran a deducirlo dentro de quince días; en la inteligencia de que de no haber oposición, la solicitud del señor Tercero será llevada a su término.

Secretaría Municipal de la Villa de Santa Teresa, en el Departamento de Carazo, a veinte días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Luis Vanegas A., Srío. 564 3 1

### Nº 713

Tomás Bravo, solicita un lote terreno ejidal veinte manzanas, propio para la agricultura, Comarca Carrizal, limitado: Oriente, propiedad de Cristóbal Peña, camino en medio; Occidente, propiedad de Daniel Téllez; Norte, Rastrojos Liborio Martínez y Sur, propiedad de Heriberto Téllez.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos cuarentiuno.—Alf. A. Cortés—J. Inés Gómez, Srío. 569 1

### PATENTE DE INVENCION

#### Nº 467

Carlos Knoepffler, este domicilio, solicita patente Invención: Artefacto para Escoger Café.

Quien tenga derecho opóngase término legal. Ministerio Fomento Managua uno Marzo mil novecientos cuarentiuno.—I. Fonseca, Of. Mayor. 377 3 3

### SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

#### Nº 682

Asunción Jirón, pide decláresele heredero ab-intestato de Pedro Joaquín Jirón.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Juzgado Distrito Civil, Boaco, Marzo diecisiete mil novecientos cuarenta y uno.—Adalid Sobalvarro, Srío. 560 1

### AVISO

#### Nº 721

#### Compañía Minera del Jabali

Avisa a sus Accionistas que, en sesión del 24 del corriente, su Junta Directiva ha acordado que, a partir del 1 de Abril pmo. se proceda al canje de las actuales Acciones Nominativas por Acciones al Portador, de acuerdo con lo dispuesto en la escritura social, debidamente inscrita el día 3 de Febrero último, y que también a partir de la misma fecha se proceda al pago del Cupón Nº 1.

Estas operaciones se efectuarán todos los días hábiles, de las nueve a las once de la mañana y de las tres a las cinco de la tarde, en la Oficina de la Compañía, en esta ciudad, ubicada en la Segunda Avenida Sur Oeste Nº 201 (esquina opuesta a la Capilla de la Sangre de Cristo) y en la misma oficina se proporcionarán a los Sres. Accionistas los esqueletos para formular los recibos relativos al cobro del precitado Cupón Nº 1.

Managua 25 de Marzo 1941.

575 3 2

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA.  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día . . .	¢ 0.08	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado . . .	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes . . . . .	2.00	Por año . . . . .	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . . . . .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año . . . . .	5.00	

Por la publicación de clásicos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.